

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 fuera. Franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion general respecto a la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se deshechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se deshechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultados se perjudican la Hacienda y los aprehensores; aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones; y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea más activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economia consiguiente en el

aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata, con vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

- 1.º En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.
- 2.º Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.
- 3.º Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fabrica mas proxima, y se datará en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.
- 4.º En la guia de remesa á la fabrica que expida la Administracion se expresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fabrica.
- 5.º La responsabilidad de cualquier diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.
- 6.º Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.
- 7.º En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de co-

misos, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion expresa de esa Direccion general, á la que se irá cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que lo misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.
De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.
Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado poco satisfactorio del concurso celebrado últimamente en la Academia del Estado Mayor de Artilleria de la Armada, y considerando indispensable facilitar el sistema de admision en ella, segun indica el artículo 26 de su reglamento, para hacer posible la creacion del personal de Oficiales facultativos que reclaman el objeto y deberes del citado cuerpo; ha tenido á bien resolver S. M. de conformidad con lo propuesto por el Director del arma, que de sin efecto el concurso ordinario que debía verificarse en el mes de Noviembre de este año, convocando en su lugar uno extraordinario, que dará principio el 15 de Julio próximo venidero, en el que se admitirán en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias para completar hasta 20 el total de alumnos que en todos conceptos deba tener la mencionada Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

- 1.º Los candidatos que reúnan los requisitos que expresan el título 4.º del reglamento, serán examinados de Aritmética, Algebra elemental y superior y Geometria elemental con la extension que se especifica en el unido programa, siendo tambien de frances ó ingles y de alguna clase de dibujo.
 - 2.º Los aprobados en dicho examen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometria rectilínea y esférica, y Geometria analítica hasta el 1.º de Diciembre en que serán examinados.
 - 3.º Los cuatro candidatos pendientes del examen de Algebra superior y Geometria analítica quedan admitidos desde luego en la Academia, aun cuando alguno de ellos sea reprobado de dichas materias, verificándolo en este caso en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, para estudiarlos en el curso preparatorio que se establecerá al efecto; y que constará de dos partes; una hasta Julio para el Algebra superior y la otra con los de nuevo ingreso.
 - 4.º Serán admitidos á las oposiciones del referido concurso extraordinario los candidatos que hayan sido desaprobados en el celebrado en Enero último.
 - 5.º Los aspirantes que sean reprobados de alguna de las materias que abraza el curso preparatorio desde luego quedarán excluidos de la Academia.
 - 6.º Los que fuesen aprobados en fin de año de dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia con arreglo á lo prescrito en el art. 43 del reglamento.
- Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1858.—José Maria Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.
- Programa de las materias que abraza el examen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 15 de Julio de este año para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada, á que se refiere la Real orden de esta fecha.

ARITMETICA.

Su objeto.
 Numeracion hablada y escrita.
 Operaciones fundamentales con los números enteros.
 Principios relativos al orden de los factores de un producto.
 All raciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.
 Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5, etc. y principios en que se funda.
 Principios sobre la divisibilidad de un producto.
 Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.
 Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.
 Su composicion.
 Fracciones ordinarias.
 Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.
 Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.
 Operaciones fundamentales.
 Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.
 Fracciones decimales.
 Operaciones fundamentales.
 Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.
 Fracciones continuas.
 Reducciones.
 Su formacion y propiedades.
 Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice-versa.
 Sistema decimal de pesos y medidas.
 Su comparacion con el antiguo.
 Números complejos.
 Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.
 Operaciones fundamentales.
 Razones y proporciones.
 Sus principales propiedades.
 Regla de tres simple y compuesta.
 Regla de interes y descuento simple.
 De compañías.
 De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Extraccion de raices por aproximacion.
 Cálculo de los radicales y multiplicidad de sus valores.
 Teoria de los exponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.
 Progresiones por diferencia y por cociente.
 Sus principales propiedades.
 Ecuaciones exponenciales.
 Su resolucioin.
 Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable.
 Logaritmos.
 Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.
 Propiedades.
 Formacion de Tablas.
 Explicacion y uso de las de Laland ó Calleil.
 Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.
 Regla de interes y descuento compuesto.
 Teoria general de ecuaciones.
 Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras.
 Propiedades generales de las ecuaciones.
 Teoria del mayor divisor comun algebraico, relativo y ordinario.
 Principales transformaciones de las ecuaciones.
 Ley de formacion de los polinomios derivados y propiedades que gozan.
 Problema general de la transformacion de las ecuaciones.
 Teoria de la eliminacion por el método del mayor comun divisor.
 Ecuacion final.
 Método de obtenerla despojada de factores extraños.
 Ecuacion de las diferencias.
 Su composicion.
 Ecuacion de los cuadrados de las diferencias.
 Ecuaciones susceptibles de rebaja.
 Método de raices reales.
 Ecuaciones reciprocas.
 Resolucion de las ecuaciones numericas con una sola incógnita.
 Principio fundamental.
 Límite de las raices.
 Investigacion de raices enteras y fraccionarias.
 Investigacion de las raices inconmensurables.
 Métodos de aproximacion de Lagrange y de Newton.
 Teorema de Sturm.
 Su objeto y demostracion.
 Su uso para la resolucion de las ecuaciones numericas.
 Descomposicion de una ecuacion de coeficientes reales en factores de segundo grado tambien reales.
 Forma de las raices imaginarias de estas ecuaciones.
 Investigacion de las mismas.
 Ecuaciones de dos términos.
 Propiedades de sus raices.
 Su resolucioin siempre que no pasen de sexto grado.
 Resolucion general de las ecuaciones de tercer y cuarto grado.
 Definicion y clasificacion de las series.
 Casos de convergencia.
 Método de coeficientes indeterminados.
 Demostracion general de la fórmula del binomio.
 Series á que da lugar la elevacion á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresion por diferencia.
 Series cuyo término general es funcion racional y entera del número de términos.
 Pilas de balas.
 Método inverso de las series.
 (Estas materias se exigirán con la extension que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.
 Figuras rectilíneas.
 Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.
 Su igualdad.
 Cuadrilateros.
 Poligonos convexos.
 Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.
 Cuerdas secantes y tangentes.
 Medida de los ángulos.
 Poligonos inscritos y circunscritos.
 Poligonos regulares.
 Círculos secantes y tangentes.
 Problemas referentes á las teorías anteriores.
 Extension de las figuras rectilíneas.
 Líneas proporcionales.
 Figuras semejantes.
 Propiedades de los triángulos.
 Determinacion de las superficies.
 Comparacion de las mismas.
 Extension en las figuras circulares.
 Líneas proporcionales en el círculo.
 Evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares.
 Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.
 Relacion de la circunferencia al diámetro.
 Problemas sobre las superficies.
 Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
 Rectas perpendiculares á un plano.
 Ángulos diedros y su medida.
 Planos perpendiculares entre sí.
 Rectas y planos paralelos.
 Ángulos poliedros.
 Igualdad de los ángulos diedros por los tres arcos opuestos.
 De los tres cuerpos redondos.
 Del cilindro y del cono.
 De la esfera y sus principales propiedades.
 Poligonos esféricos.
 Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles en particular los regulares.
 Problemas sobre la recta y el plano.
 Construcion de los ángulos diedros.
 Problemas sobre la esfera.
 Semejanza de los poliedros.
 Determinacion de sus áreas y volúmenes.
 Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.
 Problema sobre los poliedros y cuerpos redondos.
 (Estas materias se tratarán con la extension que se encuentran en el Vincenti.)
 Madrid 18 de Febrero de 1858.
 José Maria Quesada.

Extracto de lo contenido en el título de un reglamento para la Academia de Est'lo mayor de Artillería de la Armada.

cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:
 Primero. Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.
 Segundo. La profesion, ejercicio, ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido, la que el tuvo y la que en la actualidad tuviese el hijo.
 Tercero. Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenuta por honrada en el concepto público sin que haya recaido sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca, segun las leyes vigentes.
 Cuarto. Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.
 3.º Certificacion de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera militar, y que se halla tambien exento de toda imperfeccion corporal.
 Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.
 Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal, en el Colegio Naval presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.
 Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército desde Teniente de navio ó Capitan inclusive arriba, presentarán, en vez de la informacion, copia certificada del Real despacho del padre y la de las cualidades de este y de la madre, así como la de las buenas costumbres del pretendiente expedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del Real despacho del padre.
 Los Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse al concurso, y no se les exigirán más documentos que la fe de bautismo para comprobar la edad.
 El día anterior al que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando y harán su presentacion al Subdirector de dicha Academia para recibir sus ordenes.
 Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 15 de Julio del presente año, se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 1.º del referido mes y año.
 Madrid 18 de Febrero de 1858.—El Director, Eusebio Salcedo.
 (Contínjase en la Gaceta del Miércoles 24.)
 POR EL TENIENTE GENERAL DUQUE DE ALBUQUERQUE.
 Coronel D. Juan Casan y Cron.—Se le concede el empleo de Brigadier con la antigüedad del 18 de Julio de 1854.
 Coronel D. José Colarte y Quintana.—Se le concede el empleo de Brigadier con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.
 Teniente Coronel graduado, Coronel de Arma D. Adrian Jacome y Campo.—Se le concede el empleo de Teniente Coronel con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

Artilleria.
Coronel graduado, Teniente Coronel D. José Pavía y Bermingham. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Coronel para los efectos de la viudedad de sus esposa. D. Manuel Peña Espigal. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.
D. Manuel Mencos y Manso de Zúñiga. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.
D. Francisco Larrion y Guerra. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.
D. Francisco Asis Mathen, Conde de Cumbres Altas. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.
D. Juanín de la Cándara y Navarro. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 18 de Julio de 1854.
Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Agustín Caballero y Lara. Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 10 de Febrero de 1858.
Capitán de Navio, D. Pedro Talens de la Riva. Se le concede empleo de Coronel de infantería con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.
Segundo Capitán que ha sido de la Guardia civil y Comandante en la actualidad del Resguardo de Sables Don Casimiro López Espinosa. Se le concede empleo de segundo Comandante de infantería con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL D. FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Caballería.
Coronel graduado, Teniente Coronel D. Francisco Copons, Conde de Larifa. Se le concede empleo de Coronel con antigüedad de 12 de Julio de 1854, quedando sin efecto la encomienda de Isabel la Católica que obtuvo con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Artillería.
Comandante graduado, Capitán Don José Loriga y Taboada. Se le concede antigüedad de 18 de Julio de 1854, en el empleo de Capitán de infantería.
Comandante graduado, Capitán Don José Rodríguez Quintana. Se le concede antigüedad de 18 de Julio de 1854 en el empleo de Capitán de infantería.
Capitán de infantería, brigada de artillería, D. Joaquín San Juan y Gutiérrez. Se le concede grado de Comandante con la antigüedad de 18 de Julio de 1854.

POR EL TENIENTE GENERAL DON ANSELMO BLASER.

Coronel, D. Mariano San Juan, Conde de la Cimera. Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 16 de Julio de 1854.
Capitán graduado, Teniente D. Joaquín Menilloza y Mayol. Se le concede empleo de Capitán con antigüedad de 16 de Julio de 1854.
Comandante graduado, Capitán Don José Saenz de Juanó. Se le concede empleo de Comandante con antigüedad de 14 de Julio de 1854.
Alferez graduado, Sargento brigada D. Francisco Barca y Molino. Se le concede empleo de Alferez con antigüedad de 16 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz pensionada de María Isabel Luisa que obtuvo por el Real decreto de 28 de Enero de 1857.

Alferez graduado, Sargento brigada D. Juan Riosero y Rodríguez. Se le concede empleo de Alferez con antigüedad de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz pensionada de María Isabel Luisa que obtuvo por el Real decreto de 28 de Enero de 1857.
Artillería.
Comandante graduado, Capitán Don Francisco Rubio y Valaquez. Se le concede empleo de Comandante de Caballería con antigüedad de 11 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Carlos III que obtuvo con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.
Capitán graduado, Teniente Don Eusebio Villaverde y Castela. Se le concede empleo de Capitán con antigüedad de 11 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Carlos III que obtuvo con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

Ingenieros.
Capitán graduado, Teniente del Cuerpo D. Saturnino Arellano. Se le concede empleo de Capitán de Infantería con antigüedad de 18 de Junio de 1854.

Capitán graduado, Teniente del Cuerpo Don Rafael Mendoza y Mendez. Se le concede empleo de Capitán de Infantería con antigüedad de 18 de Julio de 1854, quedando sin efecto la cruz de Carlos III que obtuvo con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

D. Angel Losada y Alcazar. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 14 de Julio de 1851.
D. Tomás Cervino y Lopez de Siquenza. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. Francisco Fisac y Rodríguez. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.
D. José Busniet y Du-Blais. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. Ramón Hernández y Martínez. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.
D. Luis Hurtado de Zubizar. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.

D. Federico Abadía y Hoppe. Se le concede mayor antigüedad en el empleo de Brigadier de 16 de Julio de 1854.
Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Manuel Mendoza y Mayol. Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 11 de Julio de 1854.

Coronel, Oficial cesante del Ministerio de la Guerra, D. Manuel Ferrández Abarrá. Se le concede empleo de Brigadier con la antigüedad de 11 de Julio de 1854.

Oficial primero de Administración militar D. Braulio Mallada y Sebastián. Se le concede empleo de Mayor con la antigüedad de 11 de Julio de 1854 quedando sin efecto la cruz de Carlos III que le había sido concedida con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

Teniente Coronel de Carabineros D. Joaquín Roxeo y Cantos. Se le concede empleo de Coronel con la antigüedad de 7 de Julio de 1854.

Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Auxiliar de reemplazo del Ministerio de la Guerra, D. Domingo Caramez y García. Se le concede empleo de Teniente Coronel de infantería con la antigüedad de 10 de Julio de 1854 quedando sin efecto la

antigüedad en el grado de Coronel que le fué concedida con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1857.

Madrid 25 de Febrero de 1858.
Excmo. Sr. Aprobados por Real orden de esta fecha con arreglo a lo mandado en Real decreto de 16 del corriente los empleos y grados concedidos y propuestos en el de 1854 por los Generales D. Anselmo Blaser, Don Javier Girón, Duque de Ahumada, y D. Francisco de Mata y Alós, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que si algún Jefe, Oficial o individuo de tropa de cualquier arma o instituto del ejército tuviese que hacer alguna reclamación sobre las recompensas que se les otorgan en virtud de lo dispuesto en el mencionado Real decreto, leve desde luego, por el conducto regular la reclamación correspondiente dentro de los improrrogables plazos comprendidos en esta Real cédula el 30 de Abril para la Península e Islas adyacentes, al 30 de Junio para las Antillas y al 31 de Octubre para Filipinas.
De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1858.
A los Directores e Inspectores Generales de las Armas e Institutos del Ejército.

(Gaceta del Domingo 28 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. Sección de Administración. Negociado 7.

Requerido a informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización de Regidor para V. E. al Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar a Francisco Garfias, Regidor del Ayuntamiento de Aroche, por abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas, han examinado el expediente de autorización pedida al Juez de primera instancia de Valverde del Camino por el Gobernador de la provincia de Huelva para procesar a Francisco Garfias, Regidor del Ayuntamiento de Aroche, por imputarsele abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas. De dicho expediente resulta:

Que en el Rosal de Cristina, a 6 de Julio de 1855, José Dominguez, guarda de la finca conregil de aquella villa, denunció al Alcalde el hecho de que, habiendo llegado a pastar los ganados de los vecinos en el término llamado Barrauco de Bona Ana, se le prohibía poner de la paja que guardaba nueve reses vacunas por cuatro hombres armados con escopetas, titulándose individuos del Ayuntamiento de la villa de Aroche. Este hecho se prueba con dos testigos, José Gomez Marimolejo y Joaquín Rodríguez.

El Promotor fiscal pidió que por dos permitos se fijase a qué término correspondía el sitio donde fue sorprendido el ganado, y dos peritos declararon que se hallaba dentro del término del Rosal de Cristina. Lo mismo aparece del testimonio de una diligencia de amojonamiento de dicha villa, que tuvo lugar a 24 de Diciembre de 1838 deslindando su término del de Aroche. Dada vista de estas diligencias al Promotor fiscal, opinó que el Regidor Francisco Garfias, comisionado del Alcalde de Aroche, se había excedido prendando el ganado de José Domi-

guez por lo que procedía pedir la autorización para procesarle. El Juzgado lo estimó así, y el Gobernador, antes de resolver, recibió un oficio del Alcalde de Aroche pidiendo que propusiese al Juez la inhibición.

Entre tanto se exhortó por el Juzgado de Valverde al de Aroche, de cuyo distrito es el lugar de Aroche, para que por el Alcalde se informase quienes fueron las cuatro personas que se llevaron las reses. El Alcalde, en vez de cumplimentar el anterior exhorto, mandó en 12 de Noviembre de 1855 sacar copia del misivo, y a pretexto de tratarse de una cuestión de límites pendientes en la diputación provincial, remitió dicha copia con la del auto al Gobernador. Efectivamente, en 8 de Julio del mismo año se acordó por el Ayuntamiento de Aroche recurrir a la diputación provincial para que mandase practicar nuevo amojonamiento de ambos pueblos; y fundándose en esto el Gobernador, a un recuerdo del Juzgado contestó que suspendiese todo procedimiento hasta que se resolviese dicha cuestión de límites. Esto tuvo lugar en 28 de Febrero del año 1857, y posteriormente, en 8 de Junio del Gobernador ofició de nuevo al Juzgado denegando la autorización, según acuerdo del Consejo provincial, por ser cuestión de límites y propia de su autoridad, en cuya virtud debía inhibirse el conocimiento del negocio, de lo contrario que tuviese por anunciada la competencia.

El Juez volvió a oficiar al Gobernador, rogándole desistiese de la competencia, en atención a que, según resultaba del testimonio que remitía, había tenia que ver la cuestión de límites con el abuso cometido por el Regidor Garfias, que castiga el art. 315 del Código penal; y no inhibiéndose dicho Juez, consultó el auto con la Audiencia del territorio, que mandó suspender la causa por el tiempo que tardase en contestar el Gobierno.

Considerando que el Regidor Garfias obró como delegado del Alcalde de Aroche al prender las reses del pueblo del Rosal de Cristina, sin dolo por tanto, que es la base de todo delito; pues lo que estaba el Ayuntamiento de aquel pueblo en la creencia de que se ejercía su jurisdicción, y sobre lo cual se suscitó cuestión entre ambos pueblos; Las Secciones opinan que puede V. E. aconsejar a S. M. se digne conlamar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1858. —Diaz. —Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

GOBIERNO DE PROVINCIA. NUM. 79.

Sección de Administración.

El Alcalde de Luermo me dice en comunicación de 18 de Febrero último lo siguiente:
Hallandome en diligencias de averiguar el paradero del mozo Vicente Luengo, núm. 3.º en el actual reemplazo de la reserva, este Ayuntamiento a concedido al mismo para su presentación el improrrogable término de cuarenta días contados desde esta fecha; y a fin que pueda llegar a noti-

cia del interesado; ruego a V. S. se sirva insertarlo en el boletín de la provincia de su digno cargo por las vías de costumbre.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el objeto que en la misma se expresa. Zamora Marzo 2 de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

NUM. 80.

D. Pablo de Uria Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo verificarse desde el día 1.º en adelante por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito los reconocimientos preliminares y demarcación de pertenencias de las minas que con expresión del distrito municipal donde radican se expresan a continuación; he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en conformidad a lo prevenido en la Real orden de 8 de Marzo de 1852 para que llegase a noticia de los interesados y demás personas a quienes interese asistir a dichos reconocimientos. Zamora 4 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

Nombres de las minas que ha de tener lugar el reconocimiento preliminar.

Distrito municipal. NOMBRES.

Pretoriana. Villaseco.
La Centena. Idem.
Carlota. Idem.
Feliciano. Idem.

Nombres de las que se han de demarcar.

Santa Cruz. Villaseco.
Santa Teresa. Almaraz.

NUM. 81

Agricultura.—Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino con fecha 26 de Febrero último me dice lo siguiente.

Estando terminado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebran una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad

exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 50, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente a la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar o cabrío, o de veinte y cinco de vacuno o de diez y ocho de caballo, o de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, o en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo o cargo público del servicio de la Real Persona o del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se euten de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo a V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1858.—El Marques de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponde.—Zamora 4 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

SECRETARIA

DE LA SALA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por la Asesoría general del Mi-

nistrio de Hacienda, se ha comunicado a esta Audiencia el Real decreto expedido por aquel en 5 del actual, cuyo contenido es como sigue:—Elmo. Sr. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Para que en la jurisdicción especial de Hacienda, pueda aplicarse el indulto que me digné conceder por un Real decreto de 7 de Diciembre último con el fausto motivo del nacimiento del Príncipe de Asturias; y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, después de haber oído al Asesor general, vengo en acordar las reglas siguientes:—1.º A los reos sentenciados por los Juzgados y Tribunales de Hacienda a la pena de multa por los delitos de contrabando, o defraudación y a la prisión subsidiaria, en su caso, les será aplicable la gracia concedida en el art. 8.º de mi Real decreto citado, cuando acredite la insolvencia, vayan a hacer efectiva la pena subsidiaria impuesta por la sentencia, que haya causado ejecución:—2.º Son aplicables las gracias contenidas en el mencionado Real decreto a los reos de contrabando y defraudación con causa pendiente respecto de las penas, que se les impongan por sentencia ejecutoria, que se hallen en libertad por no haberse decretado su prisión:—3.º No son aplicables las indicadas gracias a los que, habiéndose acordado aquella, estén prófugos y fuesen condenados en rebeldía:—4.º Sin perjuicio de que tengan cumplido efecto respectivamente los artículos 11 y 13 del referido Real decreto de 20 de Junio de 1852; los Jueces de primera instancia de Hacienda aplicarán los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de aquel; reservando a las Audiencias su aplicación en los casos y causas en que por cualquier recurso hayan de reconocer:—Y 5.º Los Regentes de las Audiencias, finalizada que sea la aplicación de la repetida gracia, remitirán al Ministerio de Hacienda, un Estado comprensivo de los reos, a quienes les haya sido aplicada; delito y penas impuestas. Dado en Palacio a 5 de Febrero de 1858.—El Ministro de Hacienda.—José Sanchez Ocaña.—De orden de S. M. lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Sala de Gobierno de esta Au-

dencia, en vista del preinserto Real decreto, ha acordado su debido cumplimiento; mandando se pase copia para su inserción en el boletín oficial a los efectos consiguientes.—Así resulta de sus respectivos originales, a que me remito. Valladolid 28 de Febrero de 1858.—Blas María Alonso Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Domingo Gonzalez, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora, me Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se arrienda en pública subasta por término de diez años, que comenzarán en primer de Mayo próximo, y terminarán en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, el aprovechamiento de los pastos del Monte titulado de Concejo, perteneciente a los Propios de esta ciudad, solo para ganado lanar y vacuno, en los términos que expresan las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Las personas que quieran interesarse en el remate, podrán presentarse con tal objeto en la Sala Capitular de las Casas consistoriales, el día veinte y ocho de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; en que tendrá efecto, pudiendo antes enterarse del expediente y condiciones del contrato que se les facilitará en las oficinas municipales. Zamora y Febrero 27 de 1858.—Domingo Gonzalez.—Por mandado de su Sría: Ramon Martinez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Suarez y Sequeiros, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Garcia Barroso, y su mujer Josefa Garcia Fernandez, naturales respectivamente de la Vega del Ciego y Cármenes, en la provincia de Oviedo, para que dentro del término de treinta dias que se les señalan, se presenten en este Juzgado y su cárcel pública para recibirles declaración indagatoria en la causa contra ellos formada por hurto de varias ropas de la propiedad de Maria Sandin, residente Cubillana de Portugal, pues pasado que sea sin verificarlo seguirá la causa en su rebeldía para todos los efectos. Bermillo de Sayago veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Suarez y Sequeiros.—Tomás Hidalgo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en esta provincia los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes anterior su peso y medida de Castilla:

	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			
	Trigo fanega. Rs. cts.	Centeno fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maíz fanega. Rs. cts.	Garbanzos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Aceite arroba. Rs. cts.	Vino arroba. Rs. cts.	Aguardiente arroba. Rs. cts.	Baca libra. Rs. cts.	Carnero libra. Rs. cts.	Tocino libra. Rs. cts.
Alcañices.		21	19			64	20		40	18	4	
Benavente.	56	21	19		80	40	58	15	80	30	5	66
Bermillo de Sayago.	50	16	16		58	29	75	11	28	18	4	
Euentesauco.	43	28	26		76	49	50	20	54	6	5	6
Puebla de Sanabria.	45	28	28		90	49	78	20	34	6	4	6
Toro.	54	21	26		80	48	79	19	56	18	4	6
Zamora.	52	22	25		80	46	78	19	55	18	4	6

Zamora 2 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.